

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).**

**LIQUIDACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA PRESIDENTA Y DEL VICEPRESIDENTE.**

La equiparación retributiva se encuentra aprobada respecto de una retribución escalafonaria (FE I y II del SINAPA), con independencia —pues no se efectúa ninguna salvedad o discriminación al respecto— de las causas o motivos que originen modificaciones en su monto bruto.

Se estima que sin perjuicio de cual haya sido el origen del incremento en el valor de las Funciones Ejecutivas, toda vez que las normas que fijaron la retribución para el Presidente y el Vicepresidente del INADI han previsto expresamente su equiparación a la de un Nivel A - Grado 0 con más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I y de Nivel II respectivamente, ha de estarse en ese sentido a los valores consignados en el Anexo I al Decreto N° 1046/07.

La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público compartió el criterio.

BUENOS AIRES, 26 de marzo de 2008

SEÑOR SECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la Coordinación de Recursos Humanos del INADI por la que consulta acerca de la liquidación de la retribución de la Presidenta y del Vicepresidente de ese Instituto.

Al respecto, refiere que *“Por el Decreto N° 1166 del 5 de septiembre de 2006 se designaron a la Presidenta y al Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO —INADI—, a los cuales se le abona una retribución equivalente a la de un Nivel A - Grado 0 más un Suplemento hasta alcanzar el cargo con Función Ejecutiva I y II, respectivamente.*

*A tales efectos y habiendo dado vista a la planilla “Escala Salarial en Pesos— con Integración Vales Alimentarios” publicada a través de sus páginas, en la misma surge el cuadro “SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA”, fijando los totales en pesos para cada nivel de Función Ejecutiva; siendo para el caso de que se trata de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 10.523,74) equivalente a 2.671 Unidades Retributivas, y de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.467,82) equivalente a 2.403 Unidades Retributivas.*

*Así las cosas y habiéndose producido una situación confusa respecto de la manera de liquidar el Suplemento por Función Ejecutiva, se solicita a la Oficina Nacional de Empleo Público se expida respecto de que si las sumas expresadas en el cuadro “Escala Salarial en Pesos” — “Suplemento por Función Ejecutiva” corresponden en su totalidad, solamente el importe bruto del Suplemento en cuestión. De no ser así se indique cual es la forma correcta de aplicación”.*

II.— Sobre el particular, se señala que mediante el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA (Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y sus modificatorios)— de fecha 7 de julio de 2005, homologada por el Decreto N° 875/05, se estableció la cantidad de unidades retributivas correspondientes a cada nivel de Funciones Ejecutivas —Anexo IV al Decreto N° 875/05— (vgr. Nivel I 2.625 UR, Nivel II 2.357 UR).

Por otra parte, por conducto del Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA),

aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, de fecha 20 de junio de 2007, homologada por el Decreto N° 1046/07, se acordó incorporar a las retribuciones del personal comprendido en el citado Escalafón el monto mensual de \$ 150 por agente, que se venía otorgando en concepto de Vales Alimentarios, y que con la finalidad de contribuir a la compensación del costo que representan los aportes personales establecidos por Ley por la incorporación acordada, por cada UN PESO (\$1) que corresponda al personal beneficiario del concepto que se incorpora, se abonará UN PESO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1,20).

Como Anexo I al Decreto N° 1046/07 se acompañan las escalas retributivas con integración del monto que correspondía a Vales Alimentarios, en lo que a las Funciones Ejecutivas se refiere se advierte que para el Nivel I corresponden 2.671 Unidades Retributivas y para el Nivel II 2.403 Unidades Retributivas.

Por su parte, la Decisión Administrativa N° 18/02 (art. 3°) establece que el Presidente del INADI percibirá una retribución equivalente a la de un Nivel A —Grado 0— más un suplemento necesario hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— (Decreto N° 993/91); y el Decreto N° 685/02 (art. 1°) prevé que la retribución del Vicepresidente será el equivalente al mismo nivel y grado escalafonario pero en relación a un cargo con Función Ejecutiva de Nivel II.

De la normativa citada en el párrafo anterior, se desprende que la equiparación retributiva se encuentra aprobada respecto de una retribución escalafonaria (FE I y II del SINAPA), con independencia —pues no se efectúa ninguna salvedad o discriminación al respecto— de las causas o motivos que originen modificaciones en su monto bruto.

Por lo tanto, se estima que sin perjuicio de cual haya sido el origen del incremento en el valor de las Funciones Ejecutivas, toda vez que las normas que fijaron la retribución para el Presidente y el Vicepresidente del INADI **han previsto expresamente su equiparación a la de un Nivel A – Grado 0 con mas un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I y de Nivel II** respectivamente, ha de estarse en ese sentido a los valores consignados en el Anexo I al Decreto N° 1046/07.

Sin perjuicio de lo expuesto, atento que el artículo 2° de la Ley N° 18.753 dispone que, *“La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público tendrá a su cargo el estudio, análisis y evaluación de medidas tendientes al establecimiento de una política salarial coordinada y armónica, con respecto a los organismos y entidades que se enuncian en el artículo 3° de la presente...”*, se estima que, deberá tomar la intervención de su competencia la citada Comisión.

## SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE N° 763/08. MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 764/08**